

Valguen papel de Veintemil y noventa y siete
Yeste



Para despachos de oficio que hro. m. p.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETENTA

del Sr. que Cope esta Villa, siendo su
tenion e libranza la mucha dumbre de Manuexo
que se experimenta en esta Conozida Insuira de la
Alcazala, de herezimer a la Carrizosa, y prosuira
de los fueros que debiendo conuinar en esta Villa
se quixen por extraer de fuera: acoerdo de que hmo
se prohiba totalmente la Introducion de vino
forastero, yu vino, yajo la pena de dar por
decomio la cavalleria, y vino que hmo de
penn, y hmo de carne, ademas de las Inpuiras
por su mdo. Contra los maturos, y defraudado de
de los d. abies, lo que tambien se entienda
Contra los maturos de carne, y para oxximaria
Remedio nombraba por su Comisario a los señores
D. Martin Corian Ortega, D. Pedro Diaz Munoz,
D. Fran. Sanchez, y D. Juan Ortuno Munoz ca
pulares de esta Villa, a quienes se les daa todas
las facultades absolutas que esta Villa tiene
para que pxxi, y representando todo el Ayuntamiento
de la, y Cuiden otras cosas, denunciando a todo
Genero de fraude de los arautos dthos, y pidan ante
la Real Sumaria se condene en las dthas. penas
Inpuiras, a quienes se les encargaba su exacto cum
plimiento para librar los ya condenados de
juicio

Consequat se Concluyo este Ayuntamiento. y